



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 JUN 2022

REFERENCIA No. 1100140030492020-00016-00

Respecto del **derecho de petición** invocado por parte del señor LUIS GILBERTO BOTERO MOSQUERA, se indica en primer término que conforme a la sentencia T – 377 de 3 de abril de 2000 emanada por la Corte Constitucional, se sabe que: *“El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”*. Por lo tanto, dicho *petitum* no pudo ser atendido conforme lo consagra la Ley 1755 de 2015.

No obstante, se le pone de presente al libelista que la medida de aprehensión que se decretó respecto del vehículo identificado con placas IYM – 677, fue debidamente levantada mediante orden dada por auto de fecha 2 de diciembre de 2021, emitiéndose los oficios que comunicaban el levantamiento No. 1904 – 1905 de fecha 15 de diciembre de 2021, los cuales fueron retirados de este despacho por autorizado de la demandante Banco Finandina.

Si perjuicio de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante Banco Finandina, para que informe el trámite de los oficios No. 1904 – 1905 de fecha 15 de diciembre de 2021.

Por secretaría, infórmesele por el medio más expedito la decisión aquí emitida a la peticionaria.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 68 Hoy 01 JUL 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.

El Secretario

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL